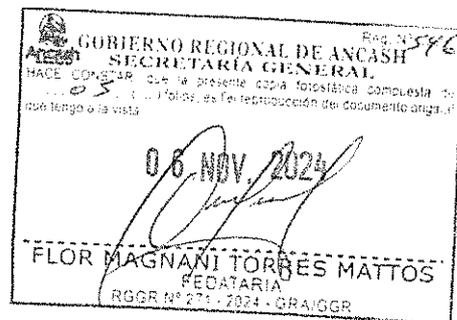


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 541-2024-GRA/GGR

Huaraz, 19 de setiembre de 2024

VISTO:

La Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 71-2024-GRA/CS-1, el escrito presentado el día 05 de setiembre de 2024, ante Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Ancash, el postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C., el Informe N° 2377-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 12 de setiembre de 2024 y el Informe Legal N° 593-2024-GRA/GRAJ de fecha 13 de setiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 20 de agosto de 2024 se llevó a cabo la Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 71-2024-GRA/CS-1, a través del SEACE para la contratación de la adquisición de "ADQUISICION DE MAQUINA PARA FABRICACION DE CALAMINAS DE ALUZINC PARA EL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO E INNOVACION EN LA PRODUCCION METALICA DEL AEO METAL MINING PERU S.A.C., DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, REGION ANCASH", con un valor estimado de S/ 208,210.00 (Doscientos ocho mil doscientos diez y 00/100 soles), la cual fue adjudicada por el Comité de Selección con fecha 02 de setiembre de 2024, según constan en el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y Buena pro, al postor DAYANIP S.A.C. por el monto de S/198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil y 00/100 soles);

Que, el referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al cronograma de convocatoria, el día 28 de agosto de 2024 se realizó la presentación de ofertas (vía electrónica) y el día 02 de setiembre de 2024, se notificó a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor de DAYANIP S.A.C., conforme al siguiente detalle:

Table with 7 columns: POSTOR, ADMISION, OFERTA ECONOMICA, PUNTAJE TOTAL, OP., CALIFICACION, BUENA PRO. Rows include DAYANIP SAC and SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SAC.



Que, mediante escrito presentado el día 05 de setiembre de 2024, ante Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Ancash, el postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C. interpuso recurso de apelación en el marco del procedimiento de selección, solicitando se declare fundado el recurso de apelación en contra del otorgamiento de buena pro y declarar no admitida la oferta del postor DAYANIP S.A.C., por no cumplir con presentar los documentos de presentación obligatoria en la etapa de admisión de oferta y por no cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en las bases de convocatoria, otorgándose la buena pro a favor de su representada, en atención a los argumentos contenidos en su escrito de apelación;

Que, el artículo 41° de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, ante el recurso de apelación presentado por el postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C., emite el Informe N° 2377-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 12 de setiembre de 2024 dando a conocer su postura como órgano encargado de las contrataciones en el marco del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2024-GRA/CS-1 para la adquisición de máquina para fabricación de calaminas de Aluzinc para el Plan de Negocio: "Mejoramiento e Innovación en la producción metálica del AEO Metal Mining Perú SAC del Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Región Ancash", realizando un análisis pormenorizado de los requisitos de procedencia del recurso de apelación presentado, concluyendo a nivel procedimental, que sí cumple con los requisitos que la ley ha establecido para su procedencia, analizando a su vez, cada una de las pretensiones manifestadas por el impugnante siendo las siguientes: 1) Sobre si corresponde declarar no admitida la oferta del adjudicatario DAYANIP SAC; 2) Sobre la determinación si corresponde dejar sin efecto la buena pro del procedimiento de selección; 3) Si corresponde otorgar la buena pro al impugnante SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C.;

Que, al respecto de las observaciones realizadas por el impugnante tenemos lo siguiente: "Que, en las bases integradas de la A.S. N° 71-2024-GRA/CS-1°, específicamente en la página 16, literal e) numeral 2.2.1.1. referido a los documentos para la admisión de la oferta, del punto 2.2.1. Documentos de presentación obligatoria y del numeral 2.2. del contenido de las ofertas, señala que la oferta contendrá, entre otros el documento contenido en el literal: e) Presentar folletos, catálogos, revistas o fichas técnicas del fabricante, que acrediten el cumplimiento total de las especificaciones técnicas requeridas"; que, la oferta del postor adjudicatario DAYANIP S.A.C. respecto a este documento de presentación obligatoria del literal e), ha optado por acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas a través de una ficha técnica, lo que se puede inferir del documento adjuntado denominado ficha técnica, sin embargo, esta ficha presentada, NO ES LA FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE, que en el presente caso es de la Marca: HX de procedencia China, además, este documento corresponde al bien MAQUINA PERFILADORA DE LÁMINAS DE TECHO DE DOBLE CAPA, (bien similar pero no igual al convocado);

Que, concerniente a esta observación del impugnante, se analiza que el comité de selección, en las bases integradas, para admisión de ofertas, solicitó acreditar la ficha técnica del fabricante, tal es así que, de la revisión de la oferta del adjudicatario, se evidencia que la ficha técnica adjuntada no corresponde del fabricante, más al contrario, sería elaborado por él mismo;

Que, otra de las observaciones tenemos, que "en la página 24 de las bases integradas, referida a las especificaciones técnicas, Parte 3: Nivelación de playa con corte manual, se ha requerido que este equipo debe contar con 2-3 franjas en el medio de la plataforma para alimentar el material y evitar que la superficie del material se dañe, asimismo se ha requerido 02 engranajes afuera, para hacer que el eje ascendente funcione de pasiva a activa, sin embargo, el adjudicatario al respecto, ha ofertado, franjas protectoras y engranajes SIN INDICAR LA CANTIDAD, es decir, la oferta adolece de las cantidades requeridas, 2-3 franjas y 02 engranajes, por lo que, la oferta deviene en ambigua e interpretativa";

Que, ante esta observación, se procede a verificar las bases integradas y la oferta del adjudicatario, encontrándose lo siguiente:



Página 24 de las Bases Integradas:

3	<b>Parte 3: Nivelación de playa con corte manual.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Con rodillos de soporte, para alimentar más material suavemente.</li><li>- Con cortador manual para cortar mas fácilmente el material de alimentación.</li><li>- Equipado con 2 -3 franjas en el medio de la plataforma para alimentar el material y evitar la superficie del material se dañe.</li><li>- Con dos engranajes afuera, para hacer que el eje ascendente funcione de pasiva a activa.</li><li>- Imagen de referencia.</li></ul>	UNIDAD	01
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	----

Folio 13 de la oferta del adjudicatario:

- material de diferentes espesores sin deformación.
- **Protección del Material:**
  - o Franjas protectoras en el medio de la plataforma para evitar rayaduras o daños en la superficie del material durante su transporte.
  - o Engranajes exteriores robustos que garantizan el funcionamiento suave del eje ascendente.
- **Función de Alimentación Suave:** Diseñada para reducir el desgaste del material durante la nivelación, mejorando la calidad final del producto.

Que, de la oferta del adjudicatario se desprende que efectivamente, no consigno la cantidad de las franjas y de los engranajes, lo cual no es congruente con las bases integradas y sería una oferta ambigua e interpretativa y por ende la oferta del adjudicatario debió NO ADMITIRSE.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 173-2022-TCE-S4 indica: "Que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria, que imposibilite al Comité Especial determinar fehacientemente el real alcance de la misma, este deberá no admitirla, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita general convicción de lo realmente ofertado, en función de las condiciones expresamente detalladas";

Que, asimismo, en la parte 5. de las especificaciones técnicas - Estación de bomba hidráulica, referida al método de conducción tipo de pilar cilindro, el impugnante aduce, "se requiere (02 juegos de cilindros); sin embargo, en la oferta del adjudicatario, consignó respecto a la Estructura del Dispositivo de Corte: Diseño tipo pilar, con cilindros de alta presión que aseguran un corte uniforme y sin deformaciones, NOTESE que el ofertante no ha indicado la cantidad de juegos de cilindros que se oferta, por lo que no existe precisión en lo ofertado, por tanto deviene en no admitida";

Que, ante esta observación, se procede a verificar las bases integradas y la oferta del adjudicatario, encontrándose lo siguiente:

Página 26 de las bases integradas:

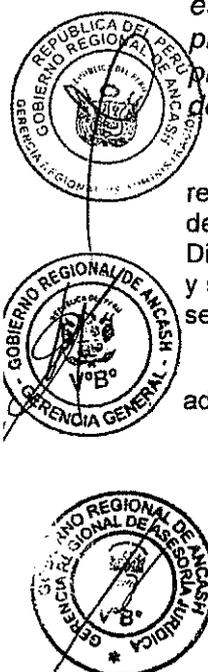
**Método de conducción: tipo de pilar Cilindro (2 juegos de cilindros).**  
**Estructura del dispositivo de corte: Tipo de pilar con**

Folio 12 de la oferta del adjudicatario:

- **Estructura del Dispositivo de Corte:**
  - o Diseño tipo pilar, con cilindros de alta presión que aseguran un corte uniforme y sin deformaciones.
  - o **Sistema de Lubricación:** Pre-lubricación antes del inicio de la máquina para reducir el desgaste inicial y profongar la vida útil.

Que, de la oferta del adjudicatario se desprende que efectivamente, no consignó la cantidad de cilindros, la cual no es congruente con las bases integradas y sería una oferta ambigua e interpretativa y por ende la oferta del adjudicatario debió NO ADMITIRSE;

Que, por otro lado, el Informe N° 2377-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 12 de setiembre de 2024, indica que los postores emplazados con el recurso de apelación con interés directo en el procedimiento de selección, no presentaron ningún descargo o solicitud de apersonamiento con respecto al recurso de apelación, dentro del plazo otorgado de 03 días hábiles de registrado el recurso de apelación en el SEACE;



Que, habiéndose remitido los actuados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Memorandum N° 1296-2024-GRA/GRAD de fecha 12 de setiembre de 2024, a fin de que emita Informe Legal sobre el recurso de apelación presentado por SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C., se da lugar al Informe Legal N° 593-2024-GRA/GRAJ de fecha 13 de setiembre de 2024, que opina: 1) Se declare fundado el recurso de apelación interpuesto en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 071-2024-GRA/CS-1° para la adquisición de máquina para fabricación de calaminas de Aluzinc para el Plan de Negocio: "Mejoramiento e Innovación en la producción metálica del AEO Metal Mining Perú SAC del Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Región Ancash"; 2) Se Revoque la decisión del Comité de Selección de tener por Adjudicada la oferta del postor DAYANIP S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 071-2024-GRA/CS-1, todo en mérito a los puntos expuestos en el presente informe, con sujeción estricta a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; salvaguardando las responsabilidades que pudieran surgir en caso de incumplir con la ley mencionada en ciernes; 3) Revocar el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor DAYANIP S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N 071-2024-GRA/CS-1"; 4) Se otorgue la buena pro a favor del postor "SUDAMERICANA LOGÍSTICA HISUKI S.A.C." en el marco del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2024-GRA/CS-1°, para la adquisición de máquina para fabricación de calaminas de Aluzine para el plan de negocio: "MEJORAMIENTO E INNOVACIÓN EN LA PRODUCCIÓN METÁLICA DEL AEO METAL MINING PERU S.A.C., DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, REGIÓN ÁNCASH"; 5) Devolver la garantía otorgada al impugnante por la interposición de su recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo expuesto, estando al contenido del Informe N° 2377-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 12 de setiembre de 2024 y del Informe Legal N° 593-2024-GRA/GRAJ de fecha 13 de setiembre de 2024, cuando se declara no admitida la oferta del adjudicatario, la buena pro, queda sin efecto para el adjudicatario DAYANIP SAC procediéndose a verificar al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación y de acuerdo al Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 71-2024-GRA/CS-1 solo se presentaron 2 ofertas, del adjudicatario y del impugnante, tal es así que el impugnante habría ocupado el segundo lugar en el orden de prelación y al declararse no admitida la oferta del adjudicatario, el impugnante SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SAC pasaría a ocupar el primer lugar, obteniendo la condición de adjudicatario y por ende favorecido con la buena pro;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237 - 2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SAC en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 071-2024-GRA/CS-1° para la adquisición de máquina para fabricación de calaminas de Aluzinc para el Plan de Negocio: "Mejoramiento e Innovación en la producción metálica del AEO Metal Mining Perú SAC del Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Región Ancash".

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REVOCAR** la decisión del Comité de Selección de tener por Adjudicada la oferta del postor DAYANIP S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 071-2024-GRA/CS-1, todo en mérito a los puntos expuestos en la presente resolución, con sujeción estricta a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO. - REVOCAR** el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor DAYANIP S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N 071-2024-GRA/CS-1" para la adquisición de máquina para fabricación de calaminas de Aluzinc para el Plan de Negocio: "Mejoramiento e Innovación en la producción metálica del AEO Metal Mining Perú SAC del Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Región Ancash".

**ARTICULO CUARTO. - OTORGAR** la buena pro a favor del postor "SUDAMERICANA LOGÍSTICA HISUKI S.A.C." en el marco del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2024-GRA/CS-1°, para la adquisición de máquina para fabricación de calaminas de Aluzine para el plan de negocio: "MEJORAMIENTO E INNOVACIÓN EN LA PRODUCCIÓN METÁLICA DEL AEO METAL MINING PERU S.A.C., DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, REGIÓN ÁNCASH".

**ARTICULO QUINTO. - DERIVAR** los actuados a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para que requiera al postor ganador, presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como proceda con el registro en el SEACE de la buena pro otorgada a "SUDAMERICANA LOGÍSTICA HISUKI S.A.C."

**ARTICULO SEXTO. – Devolver** la garantía otorgada por "SUDAMERICANA LOGÍSTICA HISUKI S.A.C." por la interposición de su recurso de apelación, quedando por agotada la presente vía administrativa.

**ARTICULO SETIMO. – DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

